



Radicado ANM No: 20191200273281

Bogotá D.C., 13-12-2019 15:17 PM

Señora
ALBA LUZ REPMUNDO

RESERVADO

Asunto: Liberación de Áreas - Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo.

Cordial saludo.

De conformidad con la solicitud de concepto por usted presentada mediante radicado 20191000391072, a través de la cual consulta sobre la disposición contenida en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", sobre liberación de áreas, nos permitimos dar respuesta, en los siguientes términos:

¿En qué fecha quedaría libre un área que fue objeto de una solicitud de contrato de concesión, la cual fue rechazada mediante acto administrativo y fue notificado personalmente el día 24 de octubre de 2019, según la Ley 1955 de 2019 establece en su artículo 28 liberación de áreas: "Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión transcurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área." Considerando lo anterior, luego de la firmeza del acto administrativo la entidad procedería a la publicación en la página web del acto administrativo de liberación de área lo cual es un requisito para la liberación del área ¿Que ocurre en caso de que no se publique el acto administrativo de liberación de área en la página web de la autoridad minera?

El artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", sobre liberación de áreas, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 28. LIBERACIÓN DE ÁREAS. Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión transcurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.

El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el



Radicado ANM No: 20191200273281

título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."

El artículo en cita, distingue entre las áreas que hayan sido objeto de solicitudes mineras, y las que hayan sido objeto de contrato de concesión minera.

Así las cosas, dado que en el supuesto planteado, se trata de un área que fue objeto de una solicitud de contrato de concesión, debe tenerse en cuenta lo señalado en el inciso primero del artículo 28 citado, según el cual *"Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión transcurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área."*, por lo cual para entender – en este caso- que el área es libre, deben transcurrir quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo.

A su vez, la parte final del artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", determina que: *"El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."*

Tal disposición implica el deber de publicar:

- a) El acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área – tratándose de un área que ha sido objeto de una solicitud minera -.
- b) El acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo - tratándose de un área que ha sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa y en el que proceda la liquidación-.
- c) El acto administrativo que da por terminado el título minero y que por ende implica la libertad del área - tratándose de un área que ha sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa y en el que no proceda la liquidación¹.

Lo anterior implica que la publicidad de dichos actos –entre los cuales esta, aquel que rechazó la solicitud-, debe realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza de los mismos; en consecuencia la publicidad, se surtirá mientras transcurre el término que la norma dispuso para entender liberada el área.

Finalmente, la última parte del artículo 28 de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 1955 de 2019, **impone el deber** a la Autoridad Minera de publicar los mencionados actos en la página electrónica de la Entidad, siendo obligatorio cumplir con ello en el término previsto, por tratarse de una actuación imperativa y no facultativa de esta.

¹ Concepto Oficina Asesora Jurídica ANM 20191200272531



Radicado ANM No: 20191200273281

En los anteriores términos, damos respuesta a su solicitud, aclarando que la presente se emite de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en el cual se establece que los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución. De la misma manera se informa:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, lo invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Agradeciendo la atención prestada

Atentamente,



JUAN ANTONIO ARAUJO ARMERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: (0).

Copias: (0).

Elaboró: Adriana Motta Garavito. – Abogada Oficina Asesora Jurídica

Revisó: NA

Fecha de elaboración: 06/12/2019

Número de radicado que responde: 20191000391072

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: Oficina Asesora Jurídica